

**ALT-396/2020. TITULAR DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.
PRESENTE.-**

**ALT-397/2020. TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA.
PRESENTE.-**

Por medio del presente hágase del conocimiento que en 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, se dictó un proveído dentro de los autos que integran el recurso de revisión **RR-334/2019-1**, mismo que a la letra dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 334/2019-1.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

“[...]6.1. Efectos de esta resolución.

*Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:*

***6.1.1. Entregue al particular el acuerdo de reserva de la información solicitada, así como el acta expedida por el Comité de Transparencia que confirma la clasificación de la información.
[...]***

*En consecuencia, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia presentó el oficio **SSP/UT/0790/2019**, recibido en la oficialía de partes de este cuerpo colegiado el 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, junto con seis anexos, donde informa sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.*

*Ahora bien, para efecto del presente estudio es importante revisar contenido de los anexos del oficio **SSP/UT/0790/2019** (visibles a fojas 45 a 57 de autos), mismos que comprenden:*

- Oficio SSP/UT/0788/2019, dirigido al recurrente de fecha 17 diecisiete de octubre de 2019, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio DGPRS/UJFA/T/1478/2019, firmado por el Director General de prevención y Reinserción Social, con fecha 08 ocho de febrero de 2019.
- Solicitud de Clasificación de reserva No. 1478/2019, de fecha 04 cuatro de marzo de 2019.
- Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, número de folio ACTA-017/SSP/UT/2019, de fecha 05 de marzo de 2019.
- Copia certificada de correo electrónico enviado a la dirección electrónica del recurrente.

Ahora bien, para efecto del presente estudio es importante revisar contenido de los anexos y escritos aportados por el sujeto obligado, mismos que comprenden la gestión realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a la resolución dictada 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve.

En lo referente al anexo memorándum DGPRS/UJFA/T/1478/2019, se puede advertir que consisten en la respuesta emitida por el Director de Administración y Fianzas, mediante la cual señala que la información solicitada no puede ser proporcionada, en virtud de que es considerada como reservada.

Del informe rendido ante este Órgano Garante, se puede advertir lo siguiente:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA No. 1478/2019
San Luis Potosí, S.L.P. marzo 04, 2019

NOMBRE DEL AREA QUE RESERVA:
Dirección General de Prevención y Reinserción Social

FUENTE Y LOCALIZACIÓN:
Archivos de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:
La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, por conducto de la Subdirección de Administración, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Gestión de Archivos.

DOCUMENTO O PARTE DE LA RESERVA: la totalidad del expediente que se generó por concepto de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, bajo número de folio 00123219, cuyo contenido contiene información sobre el procedimiento de resoluciones No. DGA-CAASPE-AD00035-09, que contiene la contestación a lo siguiente:

- Cuántos equipos inhibidores de señal de teléfono celular recibió la Secretaría de Seguridad Pública en la entrega recepción con la pasada administración.
- Detalle con cuántos equipos inhibidores de señal de teléfono celular cuenta la Secretaría de Seguridad Pública en el Centro de Readaptación Social de La Pila o cualquiera que sea su denominación.
- Detalle cual es el estatus actual y bajo qué área, dirección, centro de readaptación o cualquiera que sea su denominación los tiene bajo su resguardo y uso.

PLAZO DE RESERVA: Se solicita la reserva del expediente que se generó derivado de la solicitud de información con número de folio 00123219, por un periodo de CINCO AÑOS, de conformidad con el artículo 115, 129, fracciones I y IV de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Artículo 6º, Apartado "A" fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia; Artículo 17 Bis artículo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 3º fracción XXI, 113, 127, 128, 129 fracciones I y IV, así como los numerales séptimo fracción IV, VI, Décimo Octavo, Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PRUEBA DE DAÑO:

En cumplimiento y desahogo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de la aplicación del principio de la prueba de daño, que se pudiese general al proporcionar la cantidad de equipos inhibidores de señal de que se encuentran bajo resguardo y uso de cada centro penitenciario en el estado, tal como se expresa en las fracciones:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, se acredita lo siguiente:

La información contenida en el expediente "procedimiento No. DGA-CAASPE-AD00030-09", se identifica plenamente con las excepciones previstas en lo que respecta a la prueba de daño que se pudiese general al proporcionar la cantidad de (Equipos inhibidores de señal) y/o sistemas de seguridad como lo solicita. ¿Detalle cuántos Equipos inhibidores de señal de teléfono celular recibió la Secretaría de Seguridad Pública en la entrega recepción con la pasada administración? ¿Detalle cuántos equipos inhibidores de señal de teléfono celular cuenta la Secretaría de Seguridad Pública en el Centro de Readaptación Social de "La Pía" o cualquiera que sea su denominación? ¿Detalle cuál es el estatus actual y bajo qué área, dirección, centro de readaptación o cualquiera que sea su denominación los tiene bajo su resguardo y uso?

El contenido del expediente DGA-CAASPE-AD00030-09", se identifica plenamente con las excepciones previstas en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo Lineamiento Vigésimo tercero, Fracción II, inciso b) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información Pública, pues la información contenida en el expediente, se refiere a la adquisición de equipos de inhibición de señal de telefonía que corresponde a la tecnología aplicada a la tansa de seguridad pública, operada por personal técnico del centro penitenciario de San Luis Potosí, (La Pía).

El expediente de adquisición de estos equipos objeto de la presente solicitud se deduce que el sistema es operado por personal de las Instituciones de Seguridad, y la difusión de esta información, evidentemente pone en riesgo su integridad física pues permite establecer la relación entre la actividad y el personal que opera el sistema.

El daño probable presenta y específico para la vida, la salud y la seguridad del personal técnico que opera el sistema, y que podría producirse con la publicación de esta información, obviamente es mayor que el interés público por conocerla.

La información contenida en el expediente "procedimiento No. DGA-CAASPE-AD00030-09", hace identificable plenamente los equipos adquiridos a través de dicho contrato, ya menciona de manera específica los datos técnicos de funcionamiento del sistema, cuyo conocimiento en poder de expertos podría ser objeto de manipulación que podría deteriorar o dificultar las estrategias para combatir las

acciones delictivas de extorsión telefónica que pudiese producirse dentro del centros penitenciario de San Luis Potosí, la Pía, la cual podría entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, pues son datos que se relacionan con el punto 2. Sistemas de información de seguridad pública, y con el punto 4. Acceso a radiocomunicación, pues aunque en este caso no se trata de una señal de radio, si se trata de señales que configuran el sistema y que el daño probable y específico que es mayor que el interés público, consiste en que el sistema podría ser dañado o manipulado de tal manera que podría hacerlo inservible con las consecuencias inevitables en perjuicio de la sociedad.

Por lo anteriormente citado, esta Dirección General de Prevención y Reinserción Social, reserva la totalidad del expediente que se generó con motivo de la solicitud de información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo No. folio 00123219, pues tan solo el conocimiento de la existencia del total de equipos inhibidores que se recibieron en la entrega recepción de la presente administración para el monitoreo de seguridad, al ponerse de manifiesto del público en general podría producir acciones de destrucción por parte de la delincuencia organizada, en contra de los equipos al conocer su ubicación exacta, así como de las personas que tienen control sobre los mismos.

Por lo expuesto y fundado se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, que de conformidad a sus facultades establecidas en el artículo 51 y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, una vez que analice las causas que determinaron que esta Dirección, procediera a realizar la Reserva de la información solicitada en la presente solicitud de información, si es el caso determine la confirmación de la información que con carácter de reservada o bien ordene la proporción de la misma.

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

Ahora bien, como se pudo observar, el sujeto obligado remite a esta comisión, solicitud de clasificación de reserva No. 1478/2019.

En consecuencia, el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve el comité de transparencia generó el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, número de folio ACTA-017/SSP/UT/2019, mediante la cual se aprueba la clasificación de la información relativa a cuantos equipos inhibidores de señal de teléfono celular recibió la Secretaría de Seguridad Pública en la entrega recepción con la pasada administración, cuantos equipos inhibidores de señal de teléfono celular cuenta la Secretaría de Seguridad Pública

en el Centro de Readaptación Social de La Pila, cual es el estatus actual y bajo que área, dirección, centro de readaptación o cualquiera que sea su denominación los tiene bajo su resguardo y uso.

 **ACTA-017/SSPI/UT/2019** 

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. siendo las 10:00 horas del día martes 05 de marzo del año 2019, constituido en la sala de Juntas de Secretarías de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en calle Volcán Tacaná No. 115 del fraccionamiento Cumbres, C.P. 78210, de esta Ciudad capital, se reúnen los miembros del Comité de Transparencia C.C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. CARLOS MORALES ROJAS, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y LIC. CYNTHIA AYDÉE LÓPEZ MARCELINO, Coordinadora de Archivos, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión de la solicitud de **RESERVA DE INFORMACIÓN**, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00123219
4. Cierre de Sesión

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constató la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- Lectura y Revisión de la Solicitud de Información con número de folio 00123219

La Secretaria del Comité de Transparencia expone sobre el motivo de la reunión consistente en analizar la solicitud de información recibida el día 05 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo número de folio 00123219, a través de la cual solicitó le sea proporcionada la siguiente información:

- Detalle cuantos equipos inhibidores de señal de teléfono celular recibió la Secretaría de Seguridad Pública en la entrega recepción con la pasada administración.
- Detalle cuantos equipos inhibidores de señal de teléfono celular cuenta la Secretaría de Seguridad Pública en el Centro de Readaptación Social de La Pila o cualquiera que sea su denominación.
- Detalle cual es el estatus actual y bajo que área, dirección, centro de readaptación o cualquiera que sea su denominación los tiene bajo su resguardo y uso.

Derivado de lo anterior la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción II y IV, así como del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a solicitud expresa de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, en el cual solicita que la información a proporcionar al peticionario sea reservada, por los motivos que expone en su solicitud de clasificación de Reserva No. 1478/2019.

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el contenido de lo solicitado este Comité de Transparencia con las atribuciones que le son conferidas en los artículos 52, fracción II, 117, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los integrantes de este Comité de Transparencia, habiendo realizado un análisis de lo solicitado por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, llegaron a la conclusión que es factible el reservar la información requerida por el solicitante de manera total, toda vez que las razones expuestas por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social reúnen los requisitos para que la información a proporcionar sea considerado de manera total como Información Reservada, ya que cumple con los lineamientos legales exigidos para ello en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, emiten la siguiente Resolución: -----

Resolución Acta 017/SSPI/UT/2019: Este Comité Confirma la Reserva Total de la Información solicitada por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, a través del oficio DGPRS/UJFAT/1478/2019, Respecto a los solicitado en la solicitud de información No. 00123219.



Así las cosas, el sujeto obligado también acompañó la constancia que acredita que dicha respuesta fue notificada al recurrente, notificación realizada al recurrente mediante el correo electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, constancias que generan la convicción de que la notificación fue efectuada de manera correcta, ya que el recurrente señaló en su escrito de interposición de su recurso de revisión que las notificaciones fueron practicadas por ese medio.

Por otro lado el 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve el recurrente envió un correo electrónico, donde manifestó que la respuesta emitida por el sujeto obligado es incorrecta e incompleta; no obstante lo anterior, como a quedado señalado con anterioridad las documentales remitidas por el ente obligado son suficientes para colmar los extremos fijados en la resolución de mérito y por tanto se encuentra cumplida.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de la resolución.

*En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27° primer párrafo y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se tiene por cumplida la resolución, dictada en el recurso de revisión RR-334/2019-1.***

Por último, archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por lista y personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma el Comisionado ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de esta Comisión.

(RUBRICAS)

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

Atentamente.

**Lic. Javier Pérez Limón
Notificador**